



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

ORDENANZA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza municipal de protección de áreas verdes y arbolado viario constituye el régimen jurídico y técnico de los espacios libres públicos, zonas verdes y parques forestales municipales en el ámbito del Municipio de Murcia y define claramente el objeto, objetivos y ámbito de aplicación de las normas contenidas en la misma, con especial dedicación al diseño de los nuevos jardines, zonas verdes y alineaciones arbóreas, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y bajo mantenimiento, los medios de protección con que deberá contar el patrimonio vegetal municipal ante las obras y proyectos, los usos de los jardines, zonas verdes y parques forestales municipales, la protección específica de los Árboles de Interés Local, la gestión de los parques forestales municipales y el régimen sancionador del incumplimiento de la ordenanza de acuerdo con la legislación aplicable. Por todo ello, esta ordenanza municipal sirve de instrumento para el correcto desarrollo de la función ambiental y paisajística de las áreas verdes municipales.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico y de protección del medio ambiente. También el Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo en la Región de Murcia, en su artículo 221-3 sujeta a licencia municipal la tala de masas arbóreas, vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características puedan afectar al paisaje. Y por otro lado, las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia dedican el capítulo 7 del Título 3 a definir los usos de los espacios libres, el capítulo 3 del Título 9 a la protección de la vegetación y la flora y el capítulo 4 del Título 10 a la protección de árboles históricos y monumentales.

Desde la entrada en vigor del nuevo Plan General Municipal de Ordenación la aprobación de los nuevos planes parciales en suelo



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

urbanizable de régimen compatible con el mantenimiento y mejora del medio natural ha supuesto la cesión al municipio de al menos un 25 % de la superficie del plan parcial como suelo de mejora ambiental, constituyendo parques forestales municipales, cuya gestión es conveniente regular.

Para el desarrollo de estas competencias la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de los espacios libres públicos, zonas verdes, parques forestales municipales y del arbolado urbano, tanto en el diseño de los nuevos espacios verdes como en la gestión de los mismos y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico de la ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos.

Esta ordenanza se completa con lo regulado por otras normas de obligado cumplimiento como el PGM de Murcia, la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero sobre accesibilidad, la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre medidas de ahorro de agua, Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, Ley 43/2003 de Montes, modificada por la Ley 10/2006, Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras, y demás normativa que resulte de aplicación.

Necesidad de los espacios libres públicos y las zonas verdes.

Los espacios verdes vienen a conformar un gran contenedor para el desarrollo de la actividad humana sobre el territorio. Son, también, elementos estructuradores del ámbito urbano; así, las zonas verdes naturales constituyen un condicionante obligado en todo planteamiento de desarrollo urbanístico y las artificiales se configuran como piezas adaptadoras de los diferentes usos y ocupaciones del territorio. En la ciudad, los espacios libres públicos y zonas verdes forman parte del espacio comunitario, a la vez que constituyen un escenario de urbanidad y convivencia. Representan, por tanto, uno de los principales aspectos vertebradores de la realidad urbana. A su vez, estos espacios contribuyen sustancialmente a la conservación y mejora de la calidad ambiental de nuestras ciudades y, por ende, a la preservación de la salud del ciudadano.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Constituyen, en definitiva, un agradable lugar de encuentro, ocio, disfrute y relajo frente a la cada vez más complicada vida en nuestras ciudades. El municipio cuenta en la actualidad (año 2010) con un total de 3,7 millones de m² de espacios libres públicos y zonas verdes. Así pues, hay 8,64 m² por cada murciano.

El árbol en la ciudad.

Según se reconoce en la “Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad” que se aprobó en Barcelona el 2 de Junio de 1995 y suscrita por Murcia el 26 de marzo de 2002.

- La ciudad necesita del árbol como un elemento esencial para garantizar la vida.
- El desarrollo del árbol en la ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.
- El sistema de arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.
- El árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la calidad de vida en la ciudad.

Los valores del arbolado urbano.

Con su presencia en las ciudades en cantidad y calidad suficientes y, además, con una distribución acertada, los árboles realizan aportaciones:

Ambientales: Disminuyen la temperatura y aumentan la humedad ambiental, generan oxígeno y consumen anhídrido carbónico, disminuyendo el ruido ambiental, fijan y reducen el nivel de polvo y otros agentes contaminantes presentes en el aire, disminuyen y filtran el viento y reducen las escorrentías del agua de lluvia y sus efectos erosivos.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Ecológicas: Aumentan la biodiversidad del medio urbano y forman un entramado que permite la continuidad biológica entre las diversas zonas verdes urbanas.

Sociales: Posibilitan la permanencia en los espacios libres urbanos haciéndolos más amables, acercan el medio natural a las ciudades y permiten funciones educativas y culturales, generan sensaciones psicológicas agradables que son beneficiosas para la salud de los ciudadanos, y añaden valores simbólicos a ciertos espacios urbanos.

Paisajísticas: Proporcionan escalas y definen el paisaje, a la vez que organizan e integran los diversos espacios urbanos.

Económicas: Revalorizan determinadas zonas urbanas además del valor que ya poseen por sí mismos.

El municipio cuenta ahora (año 2010) con más de 166.000 árboles distribuidos por el casco urbano y pedanías. De ellos, 88.000 están situados en jardines y el resto en alineaciones de calles.

Parques forestales y bosques periurbanos

En las áreas metropolitanas de las ciudades, caracterizada por una elevada densidad humana, es importante disponer de un sistema de bosques y parques periurbanos, nuestros parques forestales municipales, que, además de actuar como reserva de paisaje, y medioambiental conservando la vegetación natural de la zona, constituyen un punto de atracción para los habitantes de la gran ciudad, donde ejercitar actividades de tipo recreativo respetuosas con el entorno (senderismo, observación de fauna y flora...). El municipio de Murcia dispone actualmente (año 2010) de más de 2.500 has consideradas como parques forestales municipales, las cuales previsiblemente aumentarán en los próximos años como consecuencia de nuevas cesiones urbanísticas como áreas de mejora ambiental.

Participación ciudadana.

Las zonas verdes constituyen un patrimonio colectivo de gran valor social y cultural. Por ello, es necesario conocer y dar respuesta a las necesidades y expectativas de los ciudadanos en referencia a la creación y



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

mejora de espacios verdes, instrumentando, si es preciso, estudios, encuestas de población u otras fórmulas específicas de participación.

Se fomentará la participación de los vecinos en la remodelación de los jardines a través de las juntas vecinales y juntas de distrito

En los Parques Forestales Municipales se podrán articular mecanismos de gestión conjunta con asociaciones siguiendo un modelo de custodia del territorio.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

ÍNDICE

Título 1. Creación de nuevos Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes y arbolado de alineación y sus remodelaciones.

Título 2. Protección de los Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes y arbolado urbano y arbolado de interés local.

Título 3 .Uso de los Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes y Espacios Verdes Privados

Título 4 .Áreas de conservación y mejora ambiental.

Título 5. Regulación del Uso Público en los Parques Forestales Municipales

Título 6. Régimen sancionador

-Anexo I: Contenidos mínimos de proyectos para la creación de nuevos espacios libres públicos o su remodelación.

-Anexo II: Tratamientos superficiales en espacios libres públicos y zonas verdes.

-Anexo III: Propuestas que deben contemplar los proyectos de espacios públicos. Jardinería.

-Anexo IV: Riegos autónomos y automatizados: Criterios para implantación.

-Anexo V: Arbolado de alineación: Normas de plantación.

-Anexo VI: Mobiliario urbano: Recomendaciones técnicas.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

-Anexo VII: Catálogo actualizado de árboles históricos o monumentales en el PGMO de Murcia

-Anexo VIII: Propuesta de catálogo de árboles de interés local.

-Anexo IX: Listado de especies arbóreas de interés paisajístico, cultural y ambiental de la huerta y campo de Murcia.

-Anexo X: Recomendaciones para evitar daños a la vegetación y otros elementos del jardín con el montaje de diversas infraestructuras en actos públicos autorizados

-Anexo XI: Cálculo de las aportaciones económicas que deberá realizar el promotor de acuerdo con el compromiso contraído en cuanto la conservación y gestión ambiental de áreas de mejora ambiental.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

TÍTULO 1. CREACIÓN DE NUEVOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, ZONAS VERDES Y ALINEACIONES ARBÓREAS Y SUS REMODELACIONES.

CAPÍTULO 1 Disposiciones Generales

Artículo 1. Finalidad.

Se regula en este Título la creación de nuevos espacios libres públicos, zonas verdes urbanas y alineaciones arbóreas así como la remodelación o reforma de los ya existentes en el municipio de Murcia, determinando a tal efecto un conjunto de elementos y estándares técnicos que doten a los jardines municipales de los adecuados elementos de homogeneidad y criterios de sostenibilidad.

Artículo 2. Objetivos principales.

- Diseñar y planificar los nuevos jardines, zonas verdes y alineaciones y reformar los ya existentes, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y bajo mantenimiento,
- Optimizar la realización de las obras a ejecutar y el mantenimiento de los espacios libres públicos, zonas verdes urbanas y alineaciones arbóreas.
- Facilitar el enlace entre los distintos espacios libres públicos y zonas verdes para favorecer la diversidad biológica, la continuidad de sus recorridos y la movilidad peatonal.
- Vertebrar el espacio urbano atendiendo a criterios de mejora de la calidad ambiental de la ciudad de Murcia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Se regulan, por tanto, tanto la creación de nuevos espacios libres públicos y zonas verdes urbanas y arbolado de alineación como la remodelación o reforma de los ya existentes en el municipio de Murcia.

Artículo 4. Definiciones.

Espacios libres públicos: Son los espacios libres de titularidad pública, ajardinados o arbolados, o susceptibles de serlo, con función expresamente dotacional al servicio de la población que los visita, diseñados para encauzar diversas actividades que garantizan distintas posibilidades de



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

esparcimiento. De conformidad con el Plan General Municipal de Ordenación, se hace la distinción, en general, entre Metropolitanos (más de 80.000 m²) y Parques de Distrito o Pedanía (superficies comprendidas entre 12.000 y 80.000 m²).

Zonas Verdes: Espacios libres públicos más abundantes, generalmente inferiores a 12.000 m² de superficie, enclavados en áreas de uso dominante residencial, industrial o de servicios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de ajardinamiento y mobiliario urbano. Están básicamente destinadas a resolver las necesidades primarias de estancia y esparcimiento al aire libre de la población residente en un entorno próximo o frecuentemente usuaria del mismo.

Infraestructuras y servicios: Aquellos elementos estructurales (pavimentación, bordillos, barandillas, sistemas de conducción o mantenimiento de agua, de electricidad y demás redes de servicios) recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza, etc.

Calidad ambiental: La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de caracteres cualitativos. Éstos son:

- Seguridad vial: Interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.
- Diversidad de ambientes: Variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.
- Funcionalidad: El propio diseño del espacio condiciona las actividades desarrolladas en él. También, se muestra asociada a la sensación de riqueza.
- Accesibilidad: Facilidad o dificultad de acceso.
- Conexiones: Comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.
- Beneficios ambientales: Medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (producción de O₂, consumo de CO₂, grado de humedad, reducción de impactos acústicos...).
- Biodiversidad: Abundancia de especies diversas.
- Percepción ambiental: Conocimiento y actitudes respecto al medio relacionadas con el mismo.
- Contribución a la educación ambiental.

Arbolado de alineación o viario: Árboles de calles, avenidas, paseos y medianas (sistema viario de la ciudad).

Arbolado de sombra: Especies arbóreas que por su estructura, forma y



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

desarrollo, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

Arbolado ornamental. Se trata de árboles de pequeño porte y colocados con fines fundamentalmente decorativos, cuyas características más significativas son las estéticas, frente a los definidos como de sombra, que según lo definido en el punto anterior, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

Césped: Cubierta vegetal de una o más especies herbáceas de porte bajo, generalmente gramíneas, que al ser segada toma el aspecto de un tapiz denso y que tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento generalmente significativos.

Pradera: Cubierta vegetal de especies herbáceas de porte mediano o bajo, con predominio de gramíneas y leguminosas, que tienen capacidad de rebrotar o de resiembra y que, con una amplia gama de variaciones, toleran la siega y el pisoteo. Tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento bajos.

Corredor verde: Conexión entre las diferentes espacios libres públicos y zonas verdes y entre éstas y el espacio periurbano, a través de una trama de verde formada por el arbolado viario, los parques lineales, las pequeñas piezas ajardinadas y elementos naturales como cauces o vías pecuarias.

Artículo 5. Visión integral.

La visión integral del espacio urbano exige tener en cuenta el mayor número de parámetros de intervención y de evaluación. Por ello, los nuevos espacios libres y zonas verdes, y los reformados ya existentes, deberán integrar una serie de condiciones referentes a movilidad, funcionalidad, calidad ambiental, paisaje urbano y sostenibilidad junto con los aspectos estéticos o paisajísticos.

Quedan aquí incluidos todos los aspectos dirigidos a favorecer el adecuado desarrollo de los vegetales y el posterior cuidado y conservación de dichos espacios.

Artículo 6. Respeto de las características ecológicas.

Se mantendrán preferentemente en el diseño de las nuevas zonas verdes y en la reforma de las ya existentes, los elementos que configuran las características ecológicas de la zona tales como la vegetación existente (natural o cultivada), los cauces de agua continuos o discontinuos, la edafología y la topografía. También se integrarán los elementos etnográficos o culturales que pudieran existir con anterioridad.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 7. Biodiversidad.

Se favorecerá la creación de paisajes diversos y ricos en especies. Se favorecerá la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y se potenciarán los elementos necesarios para su vida. Se buscará la conexión entre los distintos espacios libres y zonas verdes y entre estos y las zonas naturales adyacentes favoreciendo el mantenimiento o creación de corredores verdes.

Artículo 8. Economía de recursos.

Los espacios libres públicos y las zonas verdes se gestionarán bajo los criterios de reducción del consumo hídrico y el control de los costes de conservación. Se utilizarán materiales de reducido mantenimiento, así como vegetales con bajos requerimientos de agua. Se potenciarán los espacios con elevada permeabilidad para facilitar la recarga de los freáticos. Para el riego se utilizarán preferentemente las aguas procedentes del freático o depuradas, una vez obtenidas las autorizaciones que les corresponda.

Artículo 9. Protección ambiental.

En los espacios libres públicos y zonas verdes próximas a viarios, polígonos industriales y otras áreas con déficits ambientales, se buscará con el uso conveniente de la vegetación, garantizar en lo posible la privacidad y el aislamiento de los usuarios con respecto a los focos generadores de contaminación.

Artículo 10. Gestión y Creación de los Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes y alineaciones arbóreas.

La creación de nuevos espacios libres públicos y zonas verdes o alineaciones arbóreas o arbustivas en aceras o medianas o su remodelación puede corresponder a varios Servicios Municipales, si bien el Servicio con competencias en Parques y Jardines cuando no sea el servicio promotor informará los proyectos en lo que se refiere al cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, antes de su aprobación inicial y definitiva en proyectos de obras de urbanización y antes de su aprobación en el resto de proyectos. La gestión posterior y mantenimiento de los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas es competencia del Servicio con competencias en Parques y Jardines, salvo en los casos en que legal o contractualmente pueda corresponder tal obligación a otras personas o entidades.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 11. Promotores.

Los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas o arbustivas de calles y medianas que figuren en cualquier proyecto de urbanización o que vayan asociados a una concesión administrativa, deberán ser acondicionadas y ajardinadas por cuenta de los promotores o adjudicatarios de la concesión, siguiendo las prescripciones señaladas en la presente ordenanza, así como en el contenido del informe emitido por el Servicio con competencias en Parques y Jardines.

CAPÍTULO 2 Proyectos para los nuevos espacios libres y zonas verdes, alineaciones o su remodelación.

Artículo 12.- Nuevos proyectos de jardines

Este capítulo tiene por objeto los proyectos que se redacten para:

- Creación de nuevos espacios libres públicos y zonas verdes consecuentes del desarrollo de la Ciudad.
- Zonas verdes construidas o remodeladas como consecuencia de concesiones municipales.
- Remodelación o reformas de jardines existentes.
- Proyectos que incorporen arbolado de alineación.

Artículo 13. Proyecto del espacio libre público, de zona verde y alineaciones arbóreas.

Todo proyecto de un nuevo espacio libre público o zona verde, alineaciones arbóreas en acera o mediana o reformas de ya existentes deberá tener en cuenta el contenido mínimo que se establece en el anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 14. Medidas protectoras o correctoras.

Las medidas protectoras o correctoras que se propongan en los proyectos irán enfocadas a:

- Protección y aprovechamiento de tierra vegetal.
- Protección de recursos hídricos (fuentes, manantiales, masas y cursos de agua).
- Protección de áreas de vegetación.
- Protección directa e indirecta de árboles y arbustos.
- Evaluación de la viabilidad de trasplante del arbolado afectado.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

- Protección de la fauna silvestre.
- Protección de elementos etnográficos, históricos o culturales que pudieran haber en el territorio.

Artículo 15. Riego.

Todo espacio libre público, zona verde o alineación arbórea de nueva creación debe disponer de un sistema de riego adecuado a las condiciones del espacio y a los elementos vegetales que la componen.

Las características de la red de riego se regirán por la normativa que se adjunta en el anexo IV de la presente Ordenanza.

Los jardines que se remodelen o de nueva construcción que queden bajo la cobertura de la red municipal de comunicaciones, deberán quedar conectados al sistema centralizado de control de los cabezales de riego. Por ello, y una vez confirmado por el Servicio Municipal de Informática la posibilidad de acceso a la red municipal, se debe contemplar la instalación en los cabezales de riego, de autómatas que permitan controlar los procesos del riego en el jardín y establecer la conexión a la red municipal.

Caso de no existir en el jardín acceso a la red municipal se deberá contemplar un sistema de control remoto de los autómatas del cabezal que tendrá que contar con la autorización del Servicio con competencias en Parques y Jardines.

La procedencia del agua de riego, fuentes, estanques o similares, utilizada para los Espacios Libres públicos, Zonas verdes, Alineaciones arbóreas y Parques forestales municipales será, cuando sea posible, aquella que queda recogida en el dominio público hidráulico del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como las aguas depuradas o regeneradas en base al Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Se deberá justificar la procedencia y calidad del agua de riego, fuentes, estanques o similares utilizada para los Espacios Libres Públicos, Zonas Verdes, alineaciones arbóreas y parques forestales municipales debiendo cumplir con la normativa jurídica en calidad de aguas que afecte a la salud pública así como a las concesiones y autorizaciones administrativas que se ajusten a derecho.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 16. Levantamiento topográfico.

Las actuaciones sobre zonas verdes deben ser levantadas topográficamente para su inclusión en la base informática municipal.

Artículo 17. Condiciones mínimas de los nuevos proyectos:

Los nuevos proyectos de espacios libres, zonas verdes o alineaciones arbóreas o sus remodelaciones se registrarán por las condiciones mínimas definidas en este Capítulo y los anexos técnicos de esta Ordenanza.

Artículo 18. Vegetación existente.

1. Deberán respetarse los árboles o arbustos existentes que determine el Servicio con competencias en Parques y Jardines en los terrenos objeto del nuevo espacio libre público, zona verde o alineación, por tratarse de ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003, de 30 de mayo), por tratarse de ejemplares de buen porte incluidos en anexo IX o ejemplares incluidos en los anexos VII y VIII de esta Ordenanza o por cualquier otra causa que lo justifique.
2. Estos ejemplares se protegerán contra los daños que la realización de las obras pudiera infligirles, ateniéndose a lo dispuesto en el capítulo 2 del Título 2.
3. No se realizarán alteraciones del nivel del suelo del área de vegetación que puedan afectar a los árboles que se mantengan.
4. Cuando sea necesario y posible el transplante de ejemplares arbóreos o arbustivos singulares, el coste de la operación, en caso de realizarse, correrá a cargo de los promotores de la obra.
5. Los árboles o arbustos transplantados serán siempre dentro del término municipal de Murcia. Cuando el transplante sea en terrenos municipales se determinará por los técnicos de Parques y Jardines su nueva ubicación o en su caso traslado a los viveros municipales.

Artículo 19. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento recomendándose el empleo de especies autóctonas o naturalizadas, exentas de plagas y enfermedades, no productoras de polen alergénico y con contrastada adaptación a las condiciones urbanas.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 20. Calidad del material vegetal.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo, conforme a las características señaladas en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 21. Espacio de plantación.

Antes de decidir la plantación de un árbol o arbusto se debe evaluar si el emplazamiento cumple las condiciones mínimas para garantizar su desarrollo.

Los aspectos que condicionan un espacio de plantación son:

- Espacio aéreo disponible igual o superior al volumen máximo esperado.
- Uso y frecuencia del entorno compatible con la forma del ejemplar.
- Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical.
- Condiciones edáficas viables agronómicamente.
- Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias.

Artículo 22. Calidad del suelo.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse las correspondientes enmiendas.

Artículo 23. Elementos auxiliares.

Deberá preverse los cierres y señalizaciones necesarios para facilitar en la etapa inicial el desarrollo de los vegetales plantados. Asimismo, debe establecerse el conveniente entutorado y protector de los elementos arbóreos, en especial los de alineación.

Artículo 24. Infraestructuras y Servicios.

Los espacios verdes concebidos como áreas de descanso y recreo, deberán dotarse de los elementos de equipamiento suficientes para facilitar la estancia de los usuarios. Estos elementos, con independencia de los destinados a la iluminación, consistirán como mínimo en bancos y papeleras.

Los elementos de equipamiento y ornato de los nuevos espacios verdes, cumplirán con las normas municipales en sus características e instalación y en cuanto a su forma y estética, se atenderán en su caso a los modelos normalizados por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Se dotarán también de elementos que favorezcan la presencia de avifauna como nidales o fuentes poco profundas.

Artículo 25. Señalización informativa y didáctica.

Se deberá estudiar la oportunidad para la señalización informativa y didáctica de los nuevos espacios libres públicos y zonas verdes. Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, históricos, ecológicos, botánicos, zoológicos y paisajísticos de interés, a la de educación en el respeto a los elementos comunes u otros aspectos como la señalización y normas de uso de la recogida selectiva.

Artículo 26. Pasaporte fitosanitario

La introducción de especies correspondientes a la familia de las palmáceas en nuevas plantaciones deberá disponer del correspondiente pasaporte fitosanitario que garantice que las mismas han sido producidas y comercializadas por vivero autorizado y controlado por órgano competente, al objeto de prevenir la propagación de plagas.

CAPÍTULO 3. Control y Recepción de las obras de los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas.

Artículo 27. Control durante la obra.

El Servicio Municipal responsable de la ejecución del proyecto será oportunamente informado del comienzo de la obra.

Cualquier modificación en el proyecto aprobado deberá ser autorizado expresamente por el órgano municipal competente a través del procedimiento que en cada caso resulte de aplicación y previamente informado por el Servicio con competencias en Parques y Jardines. Los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los términos modificados. Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos, y si de tales inspecciones municipales se concluyera que se ha incumplido la normativa vigente o lo expuesto en el proyecto, lo pondrán en conocimiento del ejecutante, señalándole las prescripciones necesarias para que las obras se acomoden al proyecto aprobado o a la normativa exigible. Todo ello sin perjuicio de las demás facultades y prerrogativas atribuidas a la Administración por la legislación que en cada caso resulte de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 28. Aceptación por parte del Servicio con competencias en Parques y Jardines.

Con carácter previo a la recepción provisional en proyectos de obras de urbanización y a la recepción en el resto de proyectos, será preceptivo el informe del Servicio con competencias en Parques y Jardines.

Una vez recibida la nueva zona verde o alineación por el Ayuntamiento corresponderá al Servicio con competencias en Parques y Jardines su mantenimiento, salvo que legal o contractualmente corresponda a otras personas o entidades.

Cuando el mantenimiento corresponda al Ayuntamiento, el cambio de titularidad del contador de agua se producirá tras la recepción provisional en zonas verdes y alineaciones procedentes de obras de urbanización.

TÍTULO 2. PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, ZONAS VERDES, ARBOLADO URBANO Y ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

Artículo 29. Finalidad.

Se regula en este título el régimen de protección de los espacios libres públicos, zonas verdes, arbolado urbano y arbolado declarado de Interés Local del término municipal de Murcia.

Artículo 30. Objetivos.

Se pretende:

- Regular la ejecución de obras de cualquier naturaleza que pudieran afectar a los espacios libres públicos, zonas verdes y arbolado urbano y Arbolado de Interés Local.
- Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados
- Preservar el patrimonio arbóreo del término municipal de Murcia.
- Crear el Catálogo de Árboles de Interés Local del Municipio.

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

- Espacios libres públicos, Zonas verdes, alineaciones urbanas y Parques Forestales Municipales.
- Ejemplares arbóreos, en espacios públicos o privados, afectados por futuras actuaciones sujetas a licencia o aprobación municipal y que



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

constituyan hitos paisajísticos de la Huerta y el Campo de Murcia o que, por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, se incluyan en el Catálogo de Árboles de Interés Local

Artículo 32. Definiciones

Arbolado: Cualquier elemento arbóreo situado en suelo urbano, urbanizable o sistemas generales, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

Arbolado de alineación o viario: Árboles de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

Espacios arbolados: Los espacios arbolados son los lugares del tejido urbano o del suelo urbanizable conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Espacios arbolables: Son el soporte territorial con capacidad de albergar arbolado.

Arbolado público y privado:

- Arbolado público: árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.
- Arbolado privado: aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

Arbolado de Interés Local: Planta leñosa que destaca dentro del municipio de Murcia por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social.

Arboleda de Interés Local: Agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

Zona de goteo: Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

Área de Vegetación: Se entiende por área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 metros al radio de la zona de goteo.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Base de Raíces: Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Los estudios estadísticos sobre caída de árboles nos ofrecen los siguientes datos de referencia:

Perímetro del tronco	Radio de la Base de Raíces
Hasta 60 cm	1,5 m
De 60 a 99 cm	2 m
De 100 a 149 cm	2,5 m
De 150 a 249 cm	3 m
De 250 a 350 cm	3,5 m
Más de 350 cm	4 m

Zona de Seguridad: Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro. Si la proyección de la copa ocupase una superficie mayor, se aplicará esta como zona de seguridad.

Artículo 33. Competencias.

Corresponde al Servicio con competencias en Parques y Jardines, la gestión y la protección del arbolado en espacios libres públicos y zonas verdes; y al Servicio con competencias en Medio Ambiente la gestión y la protección del arbolado en los Parques Forestales municipales.

Artículo 34. Propietarios privados.

Los propietarios de los espacios libres privados, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios y de su mantenimiento.

CAPÍTULO 2: Ejecución de Obras de cualquier naturaleza que puedan afectar a espacios libres públicos, zonas verdes o alineaciones arbóreas. Medidas Protectoras y Correctoras

Artículo 35. Minimización de impactos.

Las obras de cualquier naturaleza que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, espacios libres públicos, zonas verdes o árboles de alineación se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar en la vegetación, teniendo en cuenta la valoración económica de la misma.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

Artículo 36. Información a los operarios de la obra.

El responsable de las obras deberá informar a todos los operarios de las mismas de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 37. Actividades no permitidas en relación con la ejecución de obras que puedan afectar a espacios libres públicos, zonas verdes o alineaciones arbóreas.

Con carácter general, no se permite en estos espacios:

- La instalación de las casetas de obra.
- Arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- El depósito de materiales de construcción.
- Hacer fuego.
- Transitar con maquinaria.
- Modificar el nivel del suelo.
- Cualquier otra actividad o acción que pueda causar daño a la vegetación y mobiliario urbano.

Artículo 38. Medidas protectoras generales.

En el replanteo de una obra se marcarán de manera clara y distinta los árboles y arbustos a proteger, los que se retirarán conforme al proyecto presentado, y los elementos de equipamiento u ornato.

La protección de la vegetación, animales, elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria, que al ser posible se desplazará con motor eléctrico.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Cuando sea necesario el trasplante de ejemplares arbóreos, se hará siempre dentro del término municipal de Murcia. Será preceptivo para ello el informe del Servicio con competencias en Parques y Jardines. Cuando conforme al *Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales*, sea necesaria la autorización de la Consejería con competencias en Medio Ambiente, será aportada por el promotor de la obra.

Artículo 39. Protección de las áreas de vegetación.

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

Perímetro del tronco	Radio de la Base de Raíces
Hasta 60 cm	1,5 m
De 60 a 99 cm	2 m
De 100 a 149 cm	2,5 m
De 150 a 249 cm	3 m
De 250 a 350 cm	3,5 m
Más de 350 cm	4 m

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

(dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 40. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección o en el caso del arbolado de alineación, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 41. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas, debiendo tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 42. Protección durante el cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 43. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

CAPÍTULO 3. Valoración del arbolado

Artículo 44. Valoración económica: Norma Granada.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

El Ayuntamiento de Murcia adopta la Norma Granada como método de valoración económica del arbolado municipal.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol integrante de un espacio libre público, zona verde o alineación, éste resulte muerto o lesionado, el Servicio con competencias en Parques y Jardines valorará el árbol según la Norma Granada, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso de que la ejecución de obras u obras de urbanización fuera la causa del daño al arbolado municipal, responderá de los mismos la fianza o garantía que se hubiera constituido a tales efectos por el titular de la licencia para la obtención de la misma o por el promotor de las obras de urbanización.

A tales efectos, cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica que garantice la cobertura de posibles perjuicios.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CAPÍTULO 4. Árboles y arboledas de Interés Local.

Artículo 45. Normativa.

El Árbol o Arboleda de Interés Local se considera un bien protegido, de interés patrimonial, y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, salvo razones justificadas valoradas por el Servicio con competencias en Parques y Jardines y por motivos de seguridad o para evitar daños a las personas o los bienes.

Artículo 46. Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la concejalía con competencias en Medio Ambiente o Parques y Jardines.

b) Las propuestas para la declaración de Árbol o Arbolado de Interés Local, asimismo, pueden realizarse por cualquier persona física o jurídica, abriéndose el oportuno expediente atendiendo al procedimiento descrito en el apartado anterior. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1) Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.

2) Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta (criterios dasométricos, de edad, culturales, etc).

d) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

e) En el supuesto de que el titular del árbol, arboleda o del territorio donde ellos se ubican sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

de la iniciación del procedimiento de declaración, así como la apertura de un proceso de diálogo que permita considerar sus valoraciones al respecto. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificarán las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

f) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Murcia y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza.

g) El Ayuntamiento de Murcia informará a la Consejería con competencias en Medio Ambiente de las declaraciones de árboles y arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

h) Se constituye el Catálogo Municipal de Árboles y Arboledas de Interés Local con todos aquellos ejemplares que sean declarados como tales.

i) Se incluye en el Catálogo Municipal de Árboles y Arboledas de Interés Local, el Catálogo de Árboles Históricos y Monumentales que figuran en las Normas del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia una vez actualizado.

Artículo 47. Efectos de la Declaración

a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los Árboles y Arboledas de Interés Local podrán ser debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Murcia o del propietario en su protección y conservación. En este caso el Ayuntamiento podrá asesorar



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

al propietario o prestarle el apoyo técnico necesario para una mejor gestión del árbol o arboleda.

Artículo 48. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

a) El catálogo de árboles y arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Murcia en atención a su antigüedad, vulnerabilidad de la especie, singularidad, tradición y cultura vinculada al árbol.

b) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Murcia, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

c) El Ayuntamiento de Murcia divulgará el contenido del catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías (internet), para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

d) El catálogo constará de la siguiente información: Nº de registro, especie, nombre común de la especie, nombre del individuo, coordenadas proyección UTM en el sistema de referencia ETRS89, referencia catastral, propietario, perímetro medido a 1,30 m, perímetro a ras de suelo, altura, diámetro de la copa, forma de la copa, criterio de inclusión en el catálogo, estado de conservación, amenazas, zona de seguridad en metros, fotografías del ejemplar o conjunto.

Artículo 49. Protección Especial.

En ningún caso, los ejemplares de Interés Local podrán sufrir afección alguna en su Zona de Seguridad, salvo las excepciones señaladas en el artículo 55.

Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de Interés Local, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo, para lo cual podrá exigirse el depósito de una fianza que permita afrontar los posibles gastos derivados de una afección.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 50. Gestión y actuaciones.

Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles Singulares o de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, utilizarlos de apoyo, como soporte físico de objetos de cualquier naturaleza o la introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, queda prohibida.

Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación de los citados árboles requerirá informe preceptivo de los técnicos del Servicio con competencias en Parques y Jardines en el procedimiento en que aquella se autorice.

TÍTULO 3 USO DE LOS ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS Y ZONAS VERDES Y ESPACIOS VERDES PRIVADOS.

CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales.

Artículo 51. Finalidad.

Se regula el uso de los espacios libres públicos, zonas verdes y determinados usos en espacios verdes privados incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, incluidos los elementos que los componen en particular, tales como praderas, arbolado, plantaciones, céspedes, fauna, bancos, juegos infantiles y demás mobiliario urbano.

CAPÍTULO 2. Gestión y participación

Artículo 52. Autorización de Actos Públicos

En las autorizaciones de actos públicos que se concedan en espacios libres públicos y zonas verdes, se contendrán las medidas previas para evitar posibles daños derivados de una mayor afluencia de personas, del propio acto a desarrollar o de las infraestructuras y elementos a montar necesarios para el desarrollo del acto. Dichas medidas se relacionan en el Anexo X.

Artículo 53. Horario de las zonas verdes y parques públicos.

Con carácter general, la utilización de los espacios libres públicos y zonas verdes no estará supeditada a ningún horario. No obstante, cuando el Servicio con competencias en Parques y Jardines lo estime oportuno, justificándolo debidamente, los espacios verdes delimitados por cerramientos podrán estar sujetos a un horario de utilización.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CAPÍTULO 3. Normas generales para el uso adecuado de las zonas verdes.

Artículo 54. Zona de acceso libre y zonas acotadas.

Como criterio general los espacios libres públicos y zonas verdes serán de acceso libre, pudiendo establecerse por el órgano municipal competente, en determinados casos que así lo justifiquen, y previo informe del Servicio con competencias en Parques y Jardines, áreas de acceso restringido.

Artículo 55. Regulación de elementos publicitarios

Está prohibida, salvo autorización municipal expresa, la colocación de publicidad en espacios libres públicos y zonas verdes municipales, cualquiera que sea su forma y en particular:

- La instalación de anuncios con carácter publicitario de cualquier forma y soporte, bien sea de manera temporal o permanente.
- La utilización de altavoces y máquinas audiovisuales de cualquier tipo.

Artículo 56. Regulación de las actividades artísticas

- Los pintores, fotógrafos, operadores cinematográficos y de video podrán utilizar los espacios libres y zonas verdes siempre que su actividad la ejerzan en los lugares de uso habitual por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de la zona, teniendo la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por el personal de Parques y Jardines y la Policía Municipal.

Artículo 57. Regulación de actividades.

Queda prohibida la venta ambulante, salvo la autorizada expresamente. Se permitirá la instalación de café - bar, venta de helados, refrescos, kioscos de periódicos y revistas o golosinas, etc., mediante autorización expresa o concesión administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 58. Regulación de otras actividades.

Con carácter general, y salvo actos autorizados, en los espacios libres públicos y zonas verdes se prohíbe:

- Acceder a una zona restringida señalizada como tal.
- Circular o pasar por encima de plantaciones.
- Acceder al interior de lagos, estanques o fuentes ornamentales.
- Instalar tiendas de campaña o introducir vehículos.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

- Estacionar, reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos o ciclomotores.
- Lavar ropa o proceder al tendido de la misma.
- Tomar agua de las bocas de riego, lagos y estanques.
- Efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- Utilizar las zonas verdes como recurso de pastoreo para el ganado.
- Encender fuego.
- El aseo de animales domésticos.
- El aprovechamiento de recursos que pudieran darse en los jardines, tales como frutos o flores, sin la debida autorización.

Artículo 59. Protección de los elementos vegetales.

Para que puedan desarrollarse de forma adecuada los elementos vegetales de un espacio libre público, zona verde y alineaciones arbóreas, quedan prohibidos con carácter general los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre las plantas existentes.
- Talar, podar, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Pisar el césped en aquellas zonas donde expresamente se indique.
- Pisar o alterar los parterres y taludes.
- Subir o trepar a los árboles.
- Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces.
- Realizar sin la autorización del órgano municipal competente labores de plantación y demás trabajos de jardinería.

Art 60. Aprovechamiento de frutos y productos vegetales y forestales.

Todo aprovechamiento de los frutos y productos derivados de los elementos vegetales y forestales de propiedad municipal requerirá obligatoriamente la obtención de autorización previa, que se tramitará mediante el correspondiente expediente, que se iniciará a solicitud de los interesados o de oficio por la Administración. En el supuesto de existir una sola solicitud se podrá otorgar directamente al peticionario que reúna los requisitos establecidos, y en el resto de supuestos, se realizará mediante un procedimiento de concurrencia pública. El Ayuntamiento de Murcia



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

determinará un canon o cualquier otro tipo de contraprestación por la concesión de la autorización del aprovechamiento de frutos y demás productos vegetales y forestales de carácter público, siempre de conformidad con la normativa general sobre "aprovechamiento de bienes de dominio público".

Artículo 61. Protección de los animales.

Como criterio general, los espacios libres públicos y zonas verdes urbanas no dispondrán de fauna doméstica o silvestre expresamente introducida, salvo en lagos y estanques o jaulas y zonas habilitadas para ello.

Se tendrá especial cuidado con la fauna introducida en los lagos y /o estanques cuando sea necesario el tratamiento del agua para prevenir los riesgos de legionelosis.

Los usuarios de los espacios verdes deberán respetar los animales que allí viven (silvestre o introducida) y evitar el desarrollo de actividades que puedan ocasionar perjuicio a ellos o a sus condiciones de vida. No se permitirá ningún tipo de actuación que suponga:

- Matar, cazar, pescar o infligir cualquier tipo de daño a las aves, peces y demás animales existentes en los espacios verdes.
- Arrojar cualquier clase de objeto o desperdicio a los lagos, estanques, fuentes, jaulas y zonas habilitadas para ello.
- La introducción o abandono deliberados de cualquier especie animal.
- La tenencia de animales domésticos de compañía, en los espacios libres y zonas verdes, deberá observar la reglamentación municipal establecida en esta materia.

Artículo 62. Juegos infantiles según la edad

Las dimensiones y el grado de dificultad de los equipamientos de juego se corresponderán con el grupo de edad de los niños previsto en cada área de juego.

Las incidencias derivadas de la utilización de un juego infantil por parte de usuarios con edades no correspondientes al mismo, serán responsabilidad de las personas que cometan la infracción, o en caso de que se trate de menores de edad, de los padres, tutores o guardadores legales de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 63. Vehículos con circulación permitida

La circulación de vehículos empleados en el mantenimiento se hará con velocidades inferiores a 10 km/h.

Sólo será permitida la circulación en vehículos no motorizados, a una velocidad inferior a 10 Km/h siempre y cuando no moleste, no significando un peligro para la integridad de los peatones.

Podrán circular con permiso municipal y en las horas que se marquen al efecto los vehículos para el abastecimiento de quioscos y otras instalaciones, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y circulen a velocidad inferior a 10 km/h.

Los vehículos de inválidos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10 Km/h podrán circular por los paseos peatonales de las zonas verdes.

Se recomienda el uso de vehículos eléctricos para disminuir los ruidos y evitar la emisión de humos y/o gases con hidrocarburos procedentes de gasolinas o gas-oil.

Artículo 64. Mantenimiento de las zonas verdes privadas o públicas de mantenimiento privado

El mantenimiento de las zonas verdes privadas o públicas de mantenimiento privado corresponderá a sus propietarios o aquellas entidades privadas que hayan suscrito acuerdos con el Ayuntamiento.

Artículo 65. Responsabilidades

En caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público, a causa de una deficiente conservación de los espacios verdes privados o públicos de conservación privadas, el Ayuntamiento podrá ordenar al propietario o la entidad encargada del mantenimiento la ejecución de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas.

TÍTULO 4 ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL.

CAPÍTULO 1. Disposiciones Generales.

Artículo 66. Finalidad.

El Plan General Municipal de Ordenación de Murcia establece para el desarrollo de determinados suelos de suelo urbanizable sin sectorizar, la condición de delimitar una superficie como área de conservación y mejora



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

ambiental. La finalidad de este capítulo es regular las obligaciones de los promotores en cuanto a los programas de mejora ambiental y mantenimiento de estos espacios.

Artículo 67. Objetivos principales.

- Fijar los criterios de gestión y mantenimiento de las áreas de mejora ambiental.
- Integrar las áreas de mejora ambiental dentro de la red de parques forestales municipales en las mejores condiciones ambientales y ecológicas posibles.
- Facilitar el acceso y uso público de las áreas de mejora ambiental.

CAPÍTULO 2. Delimitación áreas de conservación y mejora ambiental.

Artículo 68. Delimitación áreas de conservación y mejora ambiental dentro del ámbito del suelo urbanizable sin sectorizar (áreas internas).

- Las áreas de mejora ambiental en suelo urbanizable sin sectorizar que proponga el plan parcial se delimitarán conforme a los criterios establecidos por la norma 6.3.2 del PGMO. Podrá ser también criterio de delimitación la continuidad o colindancia con otras áreas de mejora ambiental cuyo plan parcial se encuentre aprobado al menos inicialmente o la colindancia con suelos NF o GD-NF1.
- El área de mejora ambiental que se delimite en suelo urbanizable sin sectorizar según proponga el plan parcial será única. No obstante, y siempre bajo criterios ambientales que lo justifiquen, el área ambiental podrá fraccionarse en varias porciones que deben quedar conectadas entre sí por corredores verdes.

Artículo 69. Delimitación áreas de conservación y mejora ambiental fuera del ámbito del suelo urbanizable sin sectorizar (áreas externas).

- La aceptación de las áreas externas se hará en ausencia razonable de los criterios establecidos por la norma 6.3.2 del PGMO para los suelos incluidos en el propio ámbito del suelo urbanizable sin sectorizar, independientemente del valor que pudiera tener una posible área externa. También se aceptarán en los supuestos i) y ii) establecidos en la norma 8.1.3.2.c.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

- La totalidad de la finca a ceder como área de mejora ambiental deberá estar situada dentro del ámbito GD- NF1 del PGMO. Las fincas a ceder en GD-NF1 deben ser únicas y no fraccionadas. No obstante, el fraccionamiento se podrá permitir cuando las partes resultantes resulten ser contiguas a otras fincas ya cedidas o con indicios razonables de su pronta aprobación y cesión al Ayuntamiento de Murcia (al menos con su correspondiente plan parcial aprobado inicialmente).
- Las fincas a ceder deberán tener los accesos perfectamente garantizados mediante vehículo a cuatro ruedas por caminos de uso público o servidumbre de paso debidamente documentada.
- El deslinde del área de mejora ambiental debe estar completo y perfectamente justificado para la aprobación inicial del plan parcial.
- Se realizará deslinde completo notificando a los propietarios de los predios colindantes, previamente a la colocación de los hitos o mojones en dichas fincas, debiendo contar con la conformidad de todos ellos a los límites marcados.
- El amojonamiento del área de mejora ambiental se efectuará antes de formalizar la cesión al Ayuntamiento.
- Estos aspectos deben quedar perfectamente justificados en el procedimiento ambiental a seguir en la aprobación del plan parcial (evaluación ambiental estratégica o estudio de incidencia ambiental).
- La relación de áreas de mejora ambiental incluyendo su localización, delimitación e información sobre los sectores a los que se adscriben y así como los datos referidos a los compromisos para su mantenimiento y gestión, tendrá carácter público. Se podrá acceder a esta información a través de medios informáticos.

CAPÍTULO 3: Compromisos del urbanizador

Artículo 70. Compromisos del urbanizador con respecto a las áreas de mejora ambiental

El artículo 6.3.2. de las normas del PGMO establece que el instrumento de transformación urbanística fijará los compromisos que el urbanizador haya de contraer en cuanto a la conservación y gestión ambiental de las áreas de mejora ambiental que se incluirán en el Programa de Actuación que acompañe al plan parcial. Para ello:



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

- El documento ambiental de aprobación del plan parcial (memoria ambiental o estudio de incidencia ambiental) incluirá un Programa de mejora Ambiental que incluirá una previsión de las labores a ejecutar para la adecuación o recuperación ambiental del área de mejora ambiental y durante el periodo de mantenimiento que se establezca, todo ello valorado económicamente. Posteriormente el proyecto de urbanización recogerá como propias, dentro de un apartado específico, dichas labores o trabajos.
- En áreas internas el urbanizador ejecutará las labores de dentro del proyecto de obras de urbanización y posteriormente por medios propios o mediante acuerdos con la entidad de conservación mantendrá esas áreas durante el periodo mínimo que se establezca. No obstante el urbanizador podrá alcanzar acuerdos con el Ayuntamiento para que mediante la correspondiente compensación económica, eximirse de las obligaciones señaladas.
- En áreas externas el urbanizador o bien ejecutará las labores de adecuación o recuperación inicial dentro del proyecto de obras de urbanización o bien aportará la correspondiente compensación económica. El Ayuntamiento ejecutará los trabajos de mantenimiento para lo cual el urbanizador aportará la compensación económica que corresponda en función de los años de mantenimiento acordados.
- Cuando corresponda al urbanizador ejecutar las labores de adecuación o recuperación ambiental, estas estarán realizadas antes de cederlas al Ayuntamiento con la aprobación del Proyecto de Reparcelación.
- El Proyecto de Reparcelación contendrá la valoración de las aportaciones económicas que deba prestar el Urbanizador, tanto de las labores de adecuación o recuperación ambiental de la parcela (si estas no se han realizado todavía) como de los años de mantenimiento a quede comprometido el urbanizador.
- El pago será único, anticipado e independiente de los restantes gastos de urbanización; dicho pago deberá hacerse en el momento de la cesión efectiva de los terrenos, siendo el momento adecuado, el de la aprobación del Proyecto de Reparcelación, como condición para la inscripción de las fincas.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

- En el caso de que la obligación contraída sea la del mantenimiento en lugar del pago, deberán prestarse por el urbanizador las garantías o avales necesarios para el caso de incumplimiento por la totalidad de las cantidades que suponga el mantenimiento conforme las anualidades estipuladas. Dichos avales se irán liberando o incautando anualmente en la parte proporcional que le corresponda, una vez comprobado que se han ejecutado las labores correspondientes a ese periodo.
- El coste de los trabajos a realizar en las áreas de mejora ambiental dependerá de la situación inicial de los terrenos e infraestructuras que contengan y de los trabajos a realizar finalmente y que habrá que concretar caso por caso.
- El cálculo de las aportaciones económicas que deberá realizar el promotor de acuerdo con el compromiso contraído en cuanto la conservación y gestión ambiental de los espacios, se utilizarán los criterios señalados en el anexo XI.
- Cuando el urbanizador realice el mantenimiento de las áreas de mejora ambiental y la finca altere su realidad física por cualquier actuación municipal, la superficie que pudiera quedar fuera de mantenimiento posterior, se valorará conforme los criterios establecidos en el Anexo XII y supondrá un pago por parte del urbanizador equivalente a la superficie afectada y por los años que restasen de mantenimiento.
- El Servicio con competencias en Medio Ambiente será el encargado de informar y hacer el seguimiento en todos los apartados señalados en este proceso.

Artículo 71. Años de mantenimiento áreas de mejora ambiental

El periodo mínimo de mantenimiento de las áreas de mejora ambiental a las que está obligado el urbanizador será de 10 años. Sin embargo en el caso de superficies de naturaleza agrícola que exigen un mantenimiento anual o en el caso de repoblaciones forestales, las cuales dadas las características climáticas y edafológicas del municipio no siempre quedará garantizada su supervivencia en el periodo señalado, o cuando se diesen otras circunstancias que así lo aconsejasen, se ampliará el periodo de



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

mantenimiento hasta un total de 20 años, lo cual quedará debidamente garantizado antes de la aprobación del proyecto de reparcelación.

CAPÍTULO 4. Programas a desarrollar en las áreas de conservación y mejora.

Artículo 72. Labores iniciales de adecuación o recuperación ambiental.

El Plan General establece en el artículo 6.3.2.2. la necesidad de establecer un programa a desarrollar para la conservación y mejora en las áreas que se delimiten como tales.

Los trabajos iniciales de adecuación o recuperación ambiental que pueden realizarse en las áreas de mejora ambiental dentro de ese programa, sin ser exhaustivo, son los que se relacionan a continuación. Salvo el deslinde y amojonamiento que debe ser obligatorio en todos los casos y que deberá haber realizado el promotor antes de haber hecho la cesión municipal, los demás son tan solo una enumeración de posibles actuaciones que se harán en función de las características físicas y biológicas del terreno propuesto como área de mejora ambiental:

- Amojonamiento de la superficie de cesión municipal.
- Identificación de las áreas de mejora ambiental como propiedades municipales con los correspondientes carteles.
- En terrenos forestales se realizarán las labores silvícolas que precisen en función del estado de la masa forestal (podas, clareos, desbroces, tratamientos sanitarios, franjas cortafuegos, etc).
- En terrenos de carácter agrícola, especialmente aquellos que sean de regadío, su repoblación mediante arbolado forestal, mezcla arbolado / arbusto en distintas proporciones, orientado a la recuperación de hábitats de interés comunitario.
- Mantenimiento de las labores agrícolas cuando se trate de cultivos de secano tradicional y se pueda garantizar la continuidad de los mismos.
- Mejorar las condiciones para la fauna (creación de refugios, colocación de nidos artificiales, instalación de bebederos y comederos, etc).
- Habilitación de sendas para el paseo a pie o en bicicleta. Señalización de itinerarios.
- Instalación de miradores y paneles interpretativos.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

- Recuperación para el uso público de vías pecuarias o caminos tradicionales actualmente en desuso.
- Creación de áreas recreativas.
- Limpieza de focos con residuos.
- Eliminación de construcciones o infraestructuras en desuso: (balsas de riego, edificios, líneas eléctricas, etc).
- Medidas correctoras en tendidos eléctricos
- Recuperación de alguna edificación o construcción de interés.
- Instalación puntos de agua.
- Vallado perimetral de la finca o desmantelamiento del mismo según casos.
- Eliminación de especies del Listado y Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y cualquier otra con potencial invasor constatado, así como la posterior restauración vegetal en la zona afectada.

Como norma general se establece que las superficies que actualmente sean forestales, bien de arbolado o matorral bien conformado, deberán preferentemente conservar su carácter actual. Los terrenos agrícolas si son de secano deberán en la medida de lo posible conservar ese carácter, bien sean de barbecho como de arbolado. Los terrenos con regadíos en producción o abandonados junto con pastizales y terrenos incultos o degradados serán susceptibles de una repoblación forestal. Además de estos trabajos, según de que cesión se trate, se deberá igualmente realizar algunas de las labores descritas en este apartado. (por ejemplo, eliminación de construcciones o infraestructuras en desuso, medidas correctoras en tendidos eléctricos, recuperación de alguna edificación o construcción de interés, áreas recreativas, etc).

Cuando los programas se desarrollen sobre fincas de naturaleza forestal, se solicitará autorización previa de las actuaciones a la Administración Regional.

Artículo 73. Programa de mantenimiento en las áreas de conservación y mejora ambiental.

Una vez ejecutada las labores iniciales de adecuación o recuperación ambiental dentro del programa de desarrollo y mejora ambiental, es necesario prever los trabajos de mantenimiento que garanticen que las



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

condiciones ambientales de las superficies destinadas a áreas de mejora ambiental y el uso público (en el caso de las superficies cedidas) se mantienen en el futuro:

Limpieza (1 – 4 veces año).

Conservación elementos para la fauna (bianual).

Conservación de las áreas recreativas, miradores, sendas e itinerarios, reposición de señales (4-5 años).

Tratamiento fitosanitarios (cada 1 – 3 años).

Trabajos de mantenimiento de cortafuegos, caminos, puntos de agua (cada 5 años).

Tratamientos silvícolas (5-10 años).

Mantenimiento de cultivos (anual).

Mantenimiento de edificios o infraestructuras creadas (según necesidades).

TÍTULO 5: REGULACIÓN DEL USO PÚBLICO EN LOS PARQUES FORESTALES MUNICIPALES

CAPÍTULO 1. Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales.

Artículo 74. Finalidad.

El Ayuntamiento de Murcia es propietario de varias fincas de carácter forestal incluidas catalogadas por el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia como Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF) y Parques Forestales (FV) dentro del municipio de Murcia. La superficie total de estas fincas (diciembre 2010) es de 2.594 hectáreas. La mayor parte de esta superficie se encuentra dentro de un espacio natural protegido, bien dentro de la Red de Parques Regionales o bien dentro de la Red Natura 2000. La finalidad de este capítulo es regular el uso público de dichos parques forestales municipales priorizando los usos relacionados con los educativos, recreativos o científicos.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 75. Objetivos principales.

- Regular los usos y actuaciones en los parques forestales municipales.
- Fomentar la conservación y el adecuado mantenimiento de la red de parques forestales municipales en las mejores condiciones ambientales y ecológicas posibles.
- Facilitar el acceso y uso público de los parques forestales.

Artículo 76. Ámbito de aplicación.

Este capítulo es de aplicación en los Parques Forestales y fincas existentes catalogadas como Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales de titularidad municipal, regulados por los capítulos 8 y 9 del Título 7 de las normas del PGMO, así como los que se incorporen a la misma mediante el proceso de cesión en el planeamiento de desarrollo.

Los Parques Forestales ordenados o protegidos por Planes Especiales, Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), Planes Rectores de Uso o Gestión u otros planes de Gestión de áreas Protegidas en vigor, se regirán por lo dispuesto en los mismos, completándose su regulación con lo dispuesto en esta ordenanza. El resto de parques forestales municipales no ordenados por Planes de rango superior se regirán por lo contemplado en esta Ordenanza.

Artículo 77. Definiciones.

Parque Forestal Municipal: Extensión de terreno de uso forestal de titularidad municipal, catalogados en el PGMO como Zonas de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF) o Parques Forestales (FV)

CAPÍTULO 2. Competencias, gestión y participación

Artículo 78. Competencias

El Servicio con competencias en Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia es la unidad administrativa competente en la gestión de los Parques Forestales Municipales.

Artículo 79. Guardería forestal Municipal y Policía Local.

Es competencia de la Guardería Forestal Municipal y de la Policía Local velar por el cumplimiento de esta y otras ordenanzas cuyos ámbitos de aplicación sean los Parques Forestales Municipales.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CAPÍTULO 3. Normas generales para el uso adecuado en los Parques Forestales Municipales.

Artículo 80. Regulación de Usos permitidos.

- Con carácter general se permite dentro de los Parques Forestales Municipales, sin mayor restricción salvo que se indique lo contrario en determinados lugares o fechas, el senderismo, la observación de flora y fauna y el paseo ecuestre.
- El senderismo y paseo ecuestre se realizará preferentemente por caminos, pistas o sendas existentes. Donde existan senderos ya señalizados o balizados, se realizarán obligatoriamente por estos.
- Las actividades de carácter científico requerirán de autorización previa del Ayuntamiento.
- La circulación de vehículos a motor en el interior de los Parques Forestales, salvo que se autorice expresamente en alguna zona, quedará restringida al Servicio de Vigilancia y a aquella que sea necesaria para realizar las diversas labores propias de la administración y gestión.
- Las bicicletas de montaña solo circularán por pistas asfaltadas o caminos de más de 3 m de sección.
- Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de los guardas de la finca o personal del Ayuntamiento.
- Los aprovechamientos que de cualquier tipo pudieran darse sobre los recursos naturales existentes en los Parques Forestales Municipales están sujetos a la concesión o autorización administrativa que en cada caso proceda. No se incluye en este punto la extracción de madera. Los aprovechamientos de especies arbustivas están sujetos a autorización administrativa.
- Las actividades o pruebas deportivas que puedan realizarse en un Parque Forestal solo se autorizarán cuando quede garantizada la inexistencia de riesgos sobre los valores naturales, incluido la ausencia de molestias a la fauna en determinados sitios o fechas. Los organizadores serán responsables de la retirada posterior de residuos o cualquier objeto utilizado en la prueba. No se autorizará el uso de megafonía.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 81. Usos no permitidos.

- No está permitido cazar, dañar, capturar o molestar a cualquier especie de animal, cinegética o no, durante todo el año, así como a sus crías o puestas. Únicamente podrán realizarse actividades cinegéticas en aquellos Parques Forestales integrados en cotos de caza.
- Se prohíbe la tala o deterioro de cualquier especie arbórea.
- No se podrá arrojar basura o cualquier tipo de residuo en los Parques Forestales.
- No se podrá encender fuego en el interior de los Parques Forestales Municipales, excepto en los lugares habilitados para ello fuera de la época estival.
- No están permitidas las acampadas salvo que se habiliten zonas para ello.

Artículo 82. Gestión conjunta de los parques forestales.

El Ayuntamiento de Murcia impulsará acuerdos o convenios de colaboración con entidades o asociaciones del municipio para participar conjuntamente en la gestión de los parques forestales municipales o para desarrollar en ellos actividades de conservación de la naturaleza o de educación ambiental.

TÍTULO 6: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. Normas generales

Artículo 83. Infracciones

Constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

Artículo 84. Denuncia de incumplimientos

La vulneración del contenido de la presente Ordenanza podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Artículo 85. Responsables

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

CAPÍTULO 2. Infracciones

Artículo 86. Criterios de graduación de las infracciones

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrán una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia por la comisión en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, que así haya sido declarada por resolución firme.
- La trascendencia social o ecológica.

Artículo 87. Clasificación de las infracciones

Las infracciones cometidas en espacios libres públicos, zonas verdes, alineaciones arbóreas o parques forestales municipales se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Encender fuego en lugares no autorizados a tal fin.
2. Introducir de forma deliberada especies invasoras.
3. Cazar o pescar u ocasionar la muerte a los animales.
4. Talar árboles catalogados como Singulares y de Interés Local, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida, salvo que tal conducta constituya infracción



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

conforme a la legislación urbanística, en cuyo caso se sancionará conforme a ésta.

5. No reponer los árboles y/o arbustos, parterres, equipamientos y elementos de ornato afectados por obras.
6. No mantenimiento de los espacios verdes públicos de mantenimiento privado, conforme a los acuerdos, previstos que el art. 73, que en su caso se hayan suscrito con el Ayuntamiento.
7. Arrojar sustancias que pueden resultar tóxicas en fuentes y lagos.
8. Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.

Se consideran infracciones graves:

1. Talar, arrancar, zarandear o partir los árboles y arbustos, salvo que tal conducta constituya infracción conforme a la legislación urbanística, en cuyo caso se sancionará conforme a ésta.
2. No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.
3. Infligir daños a los animales, alterar su comida o medio donde viven, siempre que dicha conducta no constituya una infracción de la legislación sectorial existente, en cuyo caso se aplicará ésta última.
4. Introducir en los espacios verdes ganado mayor o menor.
5. Introducir intencionadamente animales salvajes.
6. Causar daños a los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios.
7. Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio verde y del arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
8. Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
9. Alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo.
10. La deficiente conservación de la zonas verdes privadas en caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

11. Realizar actividades comerciales o actividades sin autorización en zonas verdes o parques forestales, siempre que no constituyan infracción conforme a normativa sectorial que resulte de aplicación, en cuyo caso se sancionarán conforme a ésta última.
12. Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
13. Deteriorar, manipular o afectar elementos de los sistemas de riego.
14. El aprovechamiento de recursos naturales (frutos, flores, etc.) sin autorización.
15. Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.

Se consideran infracciones leves:

1. Pintar grafitis en los espacios verdes o sus elementos.
2. Deteriorar las plantaciones de los parterres.
3. Pisar las plantaciones.
4. Subir a los árboles.
5. Realizar, sin autorización, labores de jardinería en espacio verdes públicos.
6. Abandonar en los espacios verdes animales domésticos.
7. Molestar o perturbar a la fauna existente.
8. Desarrollar actividades o conductas perturbadores de la estancia de los usuarios.
9. Ensuciar o arrojar desperdicios los espacios verdes o sus elementos.
10. Permitir que los perros entren en las zonas de juegos infantiles, parterres con arbustos o plantas de flor, estanques o fuentes, o bien que ocasionen perjuicios o daños a las personas, elementos vegetales, animales o de equipamiento u ornato.
11. Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.
12. Grabar o marcar las cortezas de los árboles.
13. Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
14. Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, flores, de las diferentes especies vegetales.
15. Maltratar las plantaciones.
16. Zarandear árboles o arbustos.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

17. La acampada fuera de los lugares autorizados.
18. La práctica del senderismo, ciclismo, paseo ecuestre fuera de los caminos, pistas, sendas o lugares señalizados.
19. La circulación de vehículos a motor cuando no esté expresamente autorizado.
20. Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

CAPÍTULO 3. Sanciones

Artículo 88.

Por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves, con multas de hasta 750 €
- Las infracciones graves, con multas de 751 € hasta 1.500 €
- Las infracciones muy graves, con multas de 1.501 € hasta 3.000 €

Artículo 89.

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Podrá exigirse al infractor la reposición de la situación alterada por el mismo a su situación originaria y la reparación del daño ocasionado, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, que serán determinados de acuerdo a los criterios y la valoración que marque el Servicio con competencia en Parques y Jardines o Medio Ambiente según corresponda, adoptándose la Norma Granada a efectos de valoración de la indemnización que proceda.

En caso de incumplimiento de tales obligaciones por parte del obligado, podrá procederse a su ejecución subsidiaria por la Administración municipal, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992.

b) En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos podrá acordarse, previo requerimiento al interesado para que los ejecute correctamente, la ejecución subsidiaria de los mismos por parte de los servicios municipales conforme a lo previsto en la Ley 30/1992.



AYUNTAMIENTO DE MURCIA

c) Durante la tramitación del correspondiente expediente sancionador, cuando las circunstancias así lo aconsejen y mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas de carácter provisional o cautelar que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 90. Procedimiento sancionador

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán en el correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará conforme a lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 y en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presenta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.